

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 13 DE ABRIL DE 1994

Nº 22.514

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELTO Nº D.M. 01-94

(De 30 de marzo de 1994)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 69 - 92 - A.L.D.N.C y A.

(De 10 de marzo de 1994)

CONTRATO Nº 193 -93- A.L.D.N.C. y A.

(De 24 de marzo de 1994)

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 700

(De 14 de diciembre de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 24 de agosto de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELTO Nº D.M. 01-94

(De 30 de marzo de 1994)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto D.M. 03/93 de 11 de octubre de 1993, se adoptó la escala salarial aplicable a categorías del escalafón que establece la Ley No. 6 de 11 de marzo de 1982, para las Trabajadoras Sociales.

Que si bien el Resuelto, emitido resuelve el vacío jurídico que contiene la Ley No. 6 de 11 de marzo de 1982, no establece en forma precisa los salarios aplicables en las diferentes categorías, lo que hace necesario su modificación.

Que para evitar confusiones y dicotomías en la aplicación de la ley 6 de 11 de marzo de 1982, en la futura aplicación del salario que complementa la Ley se debe modificar la parte resolutive del Resuelto No. D.M. 03-93 de 11 de octubre de 1993.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Resuelto No. D.M. 03-93 de octubre de 1993, en la parte resolutive precisando que los salarios aplicables a las categorías del NIVEL I del artículo 5 de la Ley 6 de 11 de marzo de 1982, a partir del 11 de marzo de 1993 son los siguientes:

TRABAJADORA SOCIAL I	550.00
TRABAJADORA SOCIAL II	625.00
TRABAJADORA SOCIAL III	700.00
TRABAJADORA SOCIAL IV	775.00
TRABAJADORA SOCIAL V	850.00
TRABAJADORA SOCIAL VI	925.00
TRABAJADORA SOCIAL VII	1,000.00
TRABAJADORA SOCIAL VIII	1,075.00
TRABAJADORA SOCIAL IX	1,150.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

SERGIO GONZALEZ

Viceministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Certifico que el documento anterior es fiel copia de su original. 30 de marzo de 1994

Lado: Raúl Adames Franceschi

Secretario General Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO N.º 69-92-ALD.N.C.Y.A. (De 10 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE HERRERA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16 821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte por la otra, el SR. LONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Club X Calle 23, Casa No. 50, Corregimiento de Bethania, en su carácter de Representante Legal de la empresa QUIMIFAR, S.A., ubicada en Vía Bolívar S/N, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 548, Folio 43; Asiento 115880, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quien actúa en representación de BOEHRINGER MANNHEIM GMBH, de acuerdo con el poder especial que consta en la Escritura No. 7209, de 30 de junio de 1983, expedida por la Notaría Quinta del Circuito, provincia de Panamá, República de Panamá, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6727-92-J.D. de 6 de febrero de 1992 y en la No. 135 de 27 de mayo de 1992 expedidas por el Consejo de Gabinete, por lo cual celebramos el presente contrato para el SUMINISTRO E INSTALACION DE (1) EQUIPO DE CLINICA QUIMICA Y EL SUMINISTRO DE PRUEBAS DE QUIMICA CLINICA, por tres (3) años, correspondientes a los EQUIPOS TIPO "D", MARCA BOEHRINGER MANNHEIM HITACHI, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA CAJA, a suministrar, instalar y dejar funcionando, en perfectas condiciones, UN (1) EQUIPO DE CLINICA QUIMICA, MARCA BOEHRINGER MANNHEIM HITACHI, MODELO 717, CATALOGO No. 019112, COMPLETAMENTE NUEVO, conforme a las especificaciones y condiciones descritas en el Pliego de Cargos y Especificaciones establecidas por la Caja en la Licitación Pública No. 10 celebrada el 19 de diciembre de 1991, y en su oferta, entendiéndose que estos forman parte del presente contrato, y el suministro de pruebas de química clínica por tres (3) años consecutivos, correspondientes a los EQUIPOS TIPO "D", MARCA BOEHRINGER MANNHEIM GMBH, por el precio unitario, según surge de reactivos los cuales en su totalidad ascienden a la suma de SESENTAYSEIS MIL CINCO CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 24/100 (S/66.581.28), conforme al renglón No. 4 de la Licitación citada;

SEGUNDA: El equipo que EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar, instalar y dejar funcionando, en perfectas condiciones, con todos sus accesorios, partes y complementos, y a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, consiste en UN (1) ANALIZADOR POLYVALENTE TOTALMENTE DISCRETO Y SELECTIVO PARA REALIZAR ANALISIS EN LAS AREAS DE: BIO QUIMICA, COAGULACION, INMUNOLOGIA, ELECTROLITOS Y DROGAS, el cual tiene un tiempo de vida media de diez (10) años y garantía de piezas por igual término, con las siguientes especificaciones:

GENERAL:

Tipo:

HITACHI 717 CATALOGO: 019112
ANALIZADOR MULTIFUNCIONAL, DISCRETO Y SELECTIVO.

Test en línea:

32, 35 CON UNIDAD ISB (Na⁺, K⁺, Cl⁻), 8 TEST CALCULADOS, 3 INDICHS SERVICIOS.

Capacidad de test programables:

54

Velocidad promedio:

750 TEST/HORA.

Velocidad promedio:

1275 TESTS/HORA CON TWIN TESTS E ISB (Na⁺, K⁺, Cl⁻).

Modos de Ensayo:

PUNTO FINAL CON BLANCO DE MUESTRA, DOBLE PUNTO FINAL (TWIN TESTS) PUNTO FINAL Y CINETICA (TWIN TESTS) CINETICA DOBLE (DOS MODOS, TWIN TESTS) 7 MODOS DISTINTOS DISPONIBLES.

Calibración:

Volumen de muestra:

3 20 ul.

Disco de Muestra:

DISCO DE MUESTRAS DE DOS (2) CIRCULOS 60 POSICIONES PARA MUESTRAS DE ROTINA EN EL CIRCULO EXTERIOR, 50 POSICIONES EN EL CIRCULO INTERIOR PARA 36 CALIBRADORIC, 6 CONTROLER, 7 URGENCIAS, 1 SOLUCION DE LAVADO.

Lector de Código de Barras:

UN LECTOR DE CODIGO DE BARRAS CONTROLA LAS POSICIONES ALEATORIAS DE MUESTRAS. PUEDE LEER 4 CODIGOS DISTINTOS.

*Nº 7 *CODE BAR, *2 A 5 INTERLAVED, *CODIGO 10.

CONTENEDORES DE MUESTRAS: CUARTAS DE POLIPROPILENO DE 1.5ml. O TUBOS PRIMARIOS (1, 7 10 ml.).

Papeta de muestras:

1 - 2x 4x en DISCO DE 3 ul.

Volumen de Reactivo:

MÍNIMO 250 ul DE BUBULA TITAN DE REACCION.

Dilución Previa del Reactivo:

SÍ. VOLUMEN DE REACTIVO PRIMARIO.

Concentración de los reactivos:

UNIDAD DE REFRIGERACION, 40-12 POSICIONES, 821 12 POSICIONES.

Capacidad de los frascos de reactivos: 100ml., 20ml.
 Pipeta de reactivos: 0.350 ul. EN PASOS DE 1 ul.
 Cubeta de Reacción: 120 CUBETAS DE POLIESTIRENO.
 Bano de Incubación: 25, 30, 37°C + 0.1°C.
 Repeticiones: SI 2 MODOS DISPONIBLES.
 Difusiones de Muestra: SI POR LA REDUCCION DEL VOLUMEN DE MUESTRA.

CARACTERISTICAS OPTICAS:

Fotómetro: ESPECTROFOTOMETRO DE LONGITUDES DE ONDA MULTIPLES.
 Fuente de Luz: LAMPARA DE HALOGENO-IOURO.
 Mediciones: MONOCROMATICO, DICROMATICO.
 Longitudes de Onda: 12 FIJAS: 340, 405, 450, 480, 505, 546, 570, 600, 660, 700, 750, 800 + 2 nm.
 Paso de Luz: 6mm + 0.02.
 Intervalo de Medición: 0,0000-2,5000 UNIDADES DE ABSORBANCIA.
 Sensibilidad: 0,0005 UNIDADES DE ABSORBANCIA.
 Derivada: COMPENSADO POR EL BLANCO DE CUBETA.

UNIDAD ISEL

Test: Na, K, Cl (ELECTRODOS IONSELECTIVOS).
 Rendimiento: 75 MUESTRAS/HORA.
 Volumen de Muestra: 20 ul.
 Volumen de Diluyente: 600 ul.
 Intervalo de medida: Na+: 80-180 mg/l, K+: 1, 5-10. 0 mg/l, Cl: 60-120 mg/l.

AGUA:

Fuente: DEPOSITO INTERNO APROVISIONADO POR SISTEMA EXTERNO.
 Calidad: 1.5 MEGAHMIOS
 Consumo: APROXIMADAMENTE 2 l/HORA

PROCESO DE DATOS:

Teclado: TECLADO ALFANUMERICO (ASCII)
 Pantalla: CRT 12 PULGADAS.
 Impresora: IMPRESORA MATRICIAL DE PUNTOS, EN SERIE, CON FUNCION GRAFICA, 80 COLUMNAS, 220 cps.
 Floppy disk: 2 x 5 1/4 PULGADAS (DOBLE DENSIIDAD), IBM.
 Interface: RS 232C STANDARD, PROCESO DE TIEMPO REAL Y SERIE (BATCH).

CARACTERISTICAS OPERACIONALES:

Temperatura Ambiente: 15-32°C
 Humedad Relativa: 40-85% SIN CONDENSACION A UNA TEMPERATURA DE REACCION DE 37°.
 Alimentación: 2 KVAI (115/220/230/240 V + 101, 50/60 Hz).

DIMENSIONES:

Ancho: 1.52 m.
 Profundidad: 0.77 m.
 Altura: 1.15 m.
 Peso: APROXIMADAMENTE 450 kg.

EL HITACHI 717 CONSTA DE LO SIGUIENTE:

Unidad Mecánica

Componentes	Función
SISTEMA DE PIPETEO DE REACTIVOS	POSICIONAR, TEMPERAR, Y DISPENSAR LOS REACTIVOS
Sistema de pipeteo de Muestra:	POSICIONAR Y DISPENSAR LA MUESTRA.
Disco de Reactivos:	UBICACION Y REFRIGERACION DE REACTIVOS.
Disco de Muestras:	UBICACION DE MUESTRAS, ESTANDARES Y CONTROLES.
Sistema de Agitación:	MEZCLA DE MUESTRA Y REACTIVO.
Disco de Reacción:	PROCESAMIENTO Y CONTROL DE TIEMPO DE REACCION.
Sistema de Lavado:	LAVADO, PREPARACION Y BLANCO DE CUBETAS DE REACCION.
Sistema ISEL:	POSICIONACION, DIFUSION Y MEDICION DE ELECTROLITOS.
Sistema Hidráulico:	LAVADO COMPLETO DE LOS SISTEMAS ANTERIORMENTE CITADOS, MANTENIMIENTO DE TEMPERATURA DE BANO DE REACCION.

UNIDAD PROCESADORA DE DATOS:

Componentes	Función
Microcomputador:	PROCESADOR Y ORGANIZADOR DEL SISTEMA MECANICO ELECTRONICO.
Monitor:	PANTALLA DE VIDEO MOSTRANDO SISTEMA OPERACIONAL Y MULTIPLES FUNCIONES.
Impresor:	REPORTER DE ACTIVIDAD, DE ANALISIS DE PACIENTES, O DATOS DE MANTENIMIENTO.
Disco de Sistemas:	ALMACENAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS A LOS PARAMETROS PROGRAMADOS, CONTROL DE CALIDAD Y ESTADISTICAS.
Disco de Datos:	ALMACENAMIENTO DEL LISTADO DE ANALISIS POR PACIENTES.
Teclado:	INGRESO DE DATOS CONTINUO SIN INTERRUPCION DEL SISTEMA OPERATIVO.

EL SISTEMA HITACHI 717 ESTA EN LA CAPACIDAD DE REALIZAR LOS SIGUIENTES ANALISIS CON REACTIVOS ROBININGER MANNHIM:

Electrolitos:	Na, K, Cl, POR MEDIO DE UNA UNIDAD DE ION SELECTIVO ISEL.
Enzimas:	ALFA-AMILASA (FNF), ALFA-AMILASA (DPS), ALFA-AMILASA PANCREATICA (BPS), CK NAC ACT., COLIBSTERASA, FOSFATASA ALCALINA (OPT), FOSFATASA ALCALINA (AMP), GOT (OPT), GPT (OPT), GOT (IFCC), GPT (IFCC), GAMMA-GT, ALFA HBDH, LDH, LIPASA.
Substratos:	ACIDO URICO, ALBUMINA, BILIRRUBINA TOTAL, BILIRRUBINA DIRECTA, CALCIO, COLESTEROL, CREATININA (JAFFE), CREATININA (PAP), FOSFORO, FRUCTOSAMINA, GLUCOSA (HR), GLUCOSA (GOD-PAP), HIERRO, MAGNESIO, PROTEINAS TOTALES, TRIGLICERIDOS (GPO-PAP), UREA (CINETICA).
Proteínas Séricas:	ANTIROMBINA III, ASLO, APOLIPOPROTEINA A-1, APOLIPOPROTEINA B, C3, C4 FERRITINA, FACTOR RUMATOIDO, IgA IgG, IgM, PCR, TRANSFERRINA.
Hormonas:	T4/ CATACION DE T4.
Tests Dobles:	GOT/GPT (IFCC), UREA/GLUCOSA, TRIGLICERIDOS/ COLESTEROL.

POR SER SISTEMA ABIERTO PUEDE REALIZAR OTRAS DETERMINACIONES. LA UNIDAD HITACHI 717 CONSTA DE:

32 CANALES CON CAPACIDAD PARA PROCESAR HASTA 54 METODICAS DE ENZIMAS Y SUBSTRATOS. ASIMISMO, SE PUEDE REALIZAR PRUEBAS DE ENZIMUNOENSAYO Y PROTEINAS SERICAS.

ION SELECTIVO PARA DETERMINACIONES DE CLORURO, SODIO Y POTASIO. ADICIONALMENTE, LA UNIDAD HITACHI 717 OFRECE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR DETERMINACIONES DE DROGAS, DE ABUSO Y MONITOREO DE DROGAS, TALLES COMO:
 ANFETAMINA CAFEINA OPIOS EN ORINA
 CANABINOIDO TEOFILINA FENORARFIAL
 METABOLITO DE CLORANFENICOL GUNTAMICINA
 COCAINA
 TORRANICINA CARRAMAZEPINA

La Unidad Hitachi 717, cuenta con fuentes de voltaje inintermitidas (UPS) durante las 24 horas del día, por lo que LA CAJA gozará de un servicio continuo, evitando así el tedioso procedimiento de reprogramación o traslado de las muestras a otro aparato; cuenta además con un interfase, el cual está incluido en una computadora IBM Compatible 386/16, que incluye el programa Omega requerido por la Caja, para ofrecer soporte de laboratorio más completo al cuerpo médico.

El Multianalizador Hitachi 717 cuenta con un compartimento refrigerado, el cual evita el tener que guardar los reactivos en un refrigerador externo.

LA CAJA no tendrá necesidad de comprar agua destilada, ya que la Unidad Hitachi 717 incluye desionizador y desmineralizador de agua, pudiendo contar siempre con agua destilada para el lavado de cubetas, así como para la limpieza general de los mecanismos que se encuentran en contacto con los reactivos y muestras. Mientras dure el periodo del contrato de consumo de reactivos, LA CAJA no tendrá necesidad de comprar partes consumibles como cubetas, pipetas, papel, Unidades de Ion

Selectivo (K-CL-NA), así como los reactivos para la operación normal de la Unidad Hitachi 717, ya que EL CONTRATISTA suministrará, sin costo alguno para la Caja, dichas partes consumibles. LA CAJA gozará gratuitamente, durante el período del contrato, de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, periódico e inmediato, según el caso, para la Unidad Hitachi 717. EL CONTRATISTA, garantiza el buen funcionamiento de la Unidad 717 con reactivos que pueden ser comprados a otras casas comerciales, una vez finalizado el contrato, ya que se trata de sistemas abiertos comprobados. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar manuales, catálogos y todo lo requerido para que los funcionarios de LA CAJA puedan realizar a cabalidad sus labores diarias, tanto en el uso como en el mantenimiento de la unidad.

EL CONTRATISTA está obligado a instalar y entregar a LA CAJA en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, la unidad antes descritas, en perfecto estado de funcionamiento, así como a suministrar los reactivos para el consumo del primer mes de operaciones, sin costo alguno para LA CAJA, una vez entre en vigencia;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA CAJA al suministro y venta de los reactivos descritos a continuación:

Catálogo	Tipo de Prueba	Determ.	Precio Unitario por Juego
1040871	GLUCOSA GOD-PAP, OXIDASA COL. ENZ.	2664	B/. 203.04
1040944	UREA CINÉTICA UV	1200	302.40
1040847	CREATININA JAFFE NICO	6660	732.00
1040839	COLESTEROL CHODTAP NICO	8330	1,416.30
1038550	TRIGLICERIDOS GPORAP COL.	1665	416.25
1040938	ACTIVO UNICO ENZ. NICO	6810	909.09
1040901	PROTEINAS TOTALES NICO	4000	472.00
1115073	MAGNESIO	2500	500.00
1040782	ALBUMINA BRANCOHESOL	3850	330.30
1125621	CALCIO NURVO COL.	2400	246.00
1040898	FOSFORO UV	2600	520.00
1040669	FOSFATASA ALCALINA NICO	2800	392.00
1040730	FOSFATASA ACIDA	42	100.80
1040740	ASAT SERUM IMCC NICO U.V.	4330	2,165.00
1040758	ALAT SERUM IMCC NICO U.V.	3530	1,765.00
1040774	LDH OPTIMADO U.V.	2400	1,200.00
1273248	CK-MAC ACTIVADO U.V.	1340	804.00
0543004	HDL COLESTEROL 74 FRASCO + 1040839 K 1 E14	8330	1,832.60
1040804	BILIRUBINA TOTAL NICO SFD	2590	259.00
1109774	BILIRUBINA DIRECTA Jendressik	8400	640.00
1040085	ANILASA PNP CLOMOTRIMBOL	1200	1,200.00
1087388	CANMA-CY U.V.	120	90.00
0418134	CK-MB (CDB)	50	225.00
1293392	BICARBONATO	420	420.00
0820058	SOLUCION DE REF -58	2363	80.00
1445642	DILUYENTE ISB	2363	80.00

Estos reactivos serán adquiridos para el consumo mensual o anual, mediante entregas parciales, a requerimiento de LA CAJA, por un período no mayor de tres (3) años;

CUARTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta todas las gestiones necesarias, para el suministro, instalación y entrega del equipo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad. De igual forma, se obliga al suministro de los reactivos cuando así lo requiere LA CAJA;

QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene, acepta y se responsabiliza de cualquier perjuicio que le pueda ocasionar a LA CAJA, o a terceros, en sus personas o bienes, por causa de la ejecución o incumplimiento de este Contrato, o por negligencia o culpa en la instalación del equipo y sus varias unidades y accesorios, objeto de este Contrato;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que al equipo y sus unidades o accesorios que suministra a LA CAJA, son nuevos y sin defectos, y garantiza contra deficiencia de fabricación e instalación el correcto funcionamiento de dicho equipo, unidades y accesorios, por el término del Contrato, (3 años). El Contratista se obliga, así mismo, a contar con el personal técnico o especializado y debidamente entrenado, para el manejo e instalación de dicho equipo, sus unidades y accesorios, y a suministrar o reponer las piezas de repuestos que resulten afectadas por desperfectos de fábrica y a brindar servicio permanente de reparación y mantenimiento por el término del Contrato (3 años), sin cargo alguno para LA CAJA y durante las 24 horas del día. El Contratista se obliga una vez finalizado el contrato, a mantener en sus depósitos las piezas, repuestos y accesorios, por el término de siete (7) años, contados a partir de la fecha en que transpase la propiedad del mismo a LA CAJA, y a poner a disposición de LA CAJA los planes de mantenimiento preventivo y correctivo, para asegurar el funcionamiento ininterrumpido del sistema HITACHI 717 por los siete (7) años siguientes a la terminación del Contrato;

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a hacer efectivo el pago de la suma que corresponde por la adquisición de los reactivos dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega del producto y contra la presentación de cuenta por parte de EL CONTRATISTA;

NOVENA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de cualquiera de las causales contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, así como por negligencia y culpa grave debidamente comprobada, en que incurra EL CONTRATISTA, en el cumplimiento de sus obligaciones;

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga EL CONTRATISTA, a medida que reciba las solicitudes de suministro y venta de reactivos, de acuerdo con las necesidades de la Unidad Ejecutora, presenta una Fianza de Garantía de Cumplimiento de Contrato, en la proporción del DIEZ POR CIENTO (10%), del valor de los reactivos que suministre mensual y anualmente, durante el período de un (1) año, prorrogable por dos (2) años para dar seguridad de los vicios ocultos o redhibitorios, tal cual lo señala el Artículo 50 del Código Fiscal, por tratarse de un contrato típico de suministro y por tanto de trato sucesivo, que se cumplirá, por parte de EL CONTRATISTA durante tres (3) años que tiene de vigencia;

DECIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a mantener en el Laboratorio de Clínica Química del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, IV piso, un "KIT" de repuestos, necesarios para el funcionamiento ininterrumpido del equipo durante el período vigente del presente Contrato;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los trámites necesarios tendientes a transpasar a LA CAJA, la propiedad del equipo descrito en la cláusula SEGUNDA, una vez haya finalizado la vigencia del presente Contrato, sin costo adicional para LA CAJA;

DECIMA SEGUNDA: Los gastos y timbres fiscales que ocasiona el presente Contrato será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA TERCERA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de: SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 10/100 (B/.618.10), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que monto de este contrato es por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUATRO BALBOAS CON 28/100 (B/.618.104.28), los cuales serán anejados con posterioridad;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a entrenar sin costo adicional, el personal designado por LA CAJA para el manejo del equipo descrito en la cláusula SEGUNDA y brindar entrenamiento de servicio a personal idóneo designado por el Departamento de Biológico de la Dirección de Mantenimiento de la Caja de Seguro Social, tal como se encuentra detallado en el Pliego de Cargos y Especificaciones, y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en la cláusula TERCERA de este Contrato;

DECIMA SEPTIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará a los Rubros del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, destinados a la adquisición de artículos de laboratorios, a razón de 1/3 anual por tres (3) años, a partir del año 1994, en la distribución siguiente: 1994: B/.206,034.76; 1995: B/.206,034.76 y 1996: B/.206,034.76, todas con cargo a la partida No.: 1-10-0-2-0-08-38-274-5-0 (94) 1-10-0-4-0-08-38-274-5-0 (94)

DECIMA OCTAVA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuenta con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

DECIMA NOVENA: Forman parte del presente contrato las especificaciones y condiciones descritas en el Pliego de Cargos y Especificaciones establecidas por la Caja en la Licitación No. 20, por la cual se adjunta las especificaciones en referencia.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).
 POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL: JORGE ENDIRA PANIZA, Director General
 POR EL CONTRATISTA: LEONIDAS GONZALEZ P., Representante Legal

REFERENDO:

UC. JOSE CHEN BARRIA
 Contador General de la República
 Panamá, 10 de marzo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 193-93-A.L.D. N.C.Y.A.
 (De 24 de marzo de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDIRA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICARDO H. SAVA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicado en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 542, Folio 299, Asiento 13868, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 24 (Renglón No. 1), celebrada el 23 de agosto de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. R151-93-J.D., de 21 de octubre de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 42,000 AMPOLLAS DE CEFOTIXIMA SODICA DE I.G., I.M., I.V. (MEFOXIM), bajo el código 1-02-0628, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.7.50 \$, lo cual alcanza un monto total de TRESCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.315,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 12189, emitida el 14 de Junio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forme parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de paquetes del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al empaque interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-193-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 90 días calendario cada entrega de 21,000 Ampollas, respectivamente; a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Plana de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Plana de Cumplimiento No. 81808936, expedida por la Compañía ASISA CIA. DE SEGUROS S.A., por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.31,500.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Plana de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa e negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio MERCK SHARP AND DOHME DE FRANCIA y empaquetado por MERCK SHARP AND DOHME (I.A.) COO., de SAN JOSE, COSTA RICA, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a someter a LA CAJA, por todo vicio oculto o retributorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre los fallos farmacéuticos y terapéuticos inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare e llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de TRESCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.315,000.00), precio C.I.P. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuentas;

DECIMA_QUISTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA_SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA_SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA_OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasiona el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA_NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del monto total del contrato, es decir, por la suma de TRESCIENTOS QUINCE BALBOAS SOLAMENTE (67,315.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-35-744-5-0 292.950.00
1-10-0-8-0-08-50-244-5-0 22.050.00
315.000.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA_PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

FOR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENRIQUE PANZA
Director General

FOR EL CONTRATISTA
RICARDE E. SAVAL
Representante Legal

REFERENDO:
LIC. JOSE CHEN BARRIA
Contrator General de la Republica
Panamá, 24 de marzo de 1994

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL
CONTRATO Nº 700
(OE 14 de diciembre de 1993)
INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Reconstrucción Misión Cristiana Distrito Panamá, Provincia de Panamá

Entre las suscritas, a saber: JOSE DEMETRIO SAGEL, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-2022, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor REV. LEON ALFONSO BROWN SMILL, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-76-971, en su condición de Presidente y Representante Legal de LA MISION CRISTIANA, debidamente inscrita en la Sección de Persona Común Tomo 20, Folio 3 y Asiento 2398, quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar y ejecutar el presente contrato, el FES le asigna para financiar el Proyecto Nº 700 RECONSTRUCCION MISION CRISTIANA en la Comandancia de EL CHORRILLO, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo dentro el período establecido, así como también garantizar el financiamiento que para estos efectos suministrará EL FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceder.

CUARTA: El proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 51/100 (B/56,470.61) de las cuales el FES financiará dicho proyecto por un monto de CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/55,000.00) con cargo a la transferencia otorgada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AID 525-0303 a la Cuenta No. 04-91-0004 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, y EL ADMINISTRADOR financiará dicho proyecto, por un monto de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS D CON 61/100 (B/14,900.61) con cargo al Cheque de Garantía Nº 766 2-327543 del Chase Manhattan Bank, respectivamente a satisfacción por el FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

Para tal efecto, EL ADMINISTRADOR, abrió en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria asignada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutor físico de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Ad mismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por el FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará al acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el Proyecto en mención, a funcionarios de la Contraloría General de la República en la ocupación final de la misma.

OCTAVA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

- 1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceros personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES.
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de la estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está exento del impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 2º del Código Fiscal.

Para constancia se expide y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL FES
JOSE DEMETRIO SAGEL
Director Ejecutivo
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR
REV. LEON ALFONSO BROWN S.
Misión Cristiana

REFERENDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contrator General de la Republica

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 24 de agosto de 1993

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. MANUEL A. VILLARRUE EN REPRESENTACION DEL LICDO. EDUARDO ESTRADA EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO # 32 DE 15 DE ENERO DE 1993 PROFERIDO POR LA ALCALDIA DE PANAMA.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno.- Panamá, veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

El licenciado MANUEL A. VILLARRUE, actuando en nombre y representación de EDUARDO ESTRADA, presentó acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Alcaldicio No 32 de 15 de enero de 1993, por medio de la cual se resolvió la destitución del demandante, como Jefe de Contabilidad de los Comedores Populares.

Acogida la acción y evacuados todos los trámites procesa-

les establecidos en el Libro Cuarto del Código Judicial, para este tipo de acción, pasa el Pleno de la Corte a desatar la controversia constitucional planteada.

Sostiene el demandante que el Decreto Alcaldicio acusado de inconstitucional, viola el artículo 240 de la Constitución Nacional, y el concepto de la infracción lo explica así:

"La norma constitucional transcrita arriba expresa con meridiana claridad que una de las atribuciones que tiene un Alcalde es la de nombrar y remover a los Corregidores, así como a cualquier otra funcionaria Municipal que el Alcalde nombre y designe. Pero a contrario sensu, la presente norma constitucional establece con transparencia que los Alcaldes no pueden remover a ningún funcionario Municipal cuyo nombramiento o designación le corresponda a otra autoridad. (Lo subrayado es nuestro)

torio del Artículo 240 Nº 3, ya que la Alcaldesa del Distrito de Panamá, solo puede declarar cesante o insubsistente mediante Decreto constitucionalmente hablando a un funcionario que ella ha nombrado y no uno cuya designación corresponda a otra autoridad, tal y como ocurre en el negocio en cuestión, nuestro representado ha sido nombrado por una autoridad distinta a la Alcaldesa del Distrito de Panamá y aportamos junto a la presente demanda la prueba de ello.

Expuesto de esta manera el contenido del artículo 240 en su numeral 3, podemos señalar que el Decreto Alcaldicio Nº 32 de 15 de enero de 1993 proferido por la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, es violatoria del mismo toda vez que mi representado ha sido nombrado por el Tesorero Municipal mediante Decreto Nº TM-4/92 de 9 de junio de 1992 en calidad de Jefe del Departamento de Contabilidad y Pagos con un salario mensual de B/.800.00 en reemplazo de AMARELIS DE VIDAL (aportamos prueba autenticada del Decreto de nombramiento).-

La designación de mi poderdante tiene su fundamento legal en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Panamá, y que está desarrollado por el Artículo 57 de numeral 15 de la Ley 106 de 1973, en el cual se señala inequívocamente que el único funcionario que está facultado por Ley para destituir, declarar cesante o insubsistente el nombramiento de mi mandate es el Tesorero Municipal de Panamá. El artículo 45 de esa Ley (106 de 1973) señala en su numeral 4 cuales son los funcionarios que designan los Alcaldes.-

Por todo lo que antecede, el Decreto Alcaldicio Nº32 de 15 de Enero de 1993, al declarar cesante o insubsistente a mi representado, es viola-

Por considerarlo de sumo interés para la solución del caso sub júdice me permita transcribir una posición expuesta por esa augusta Corporación, en sentencia de demanda de inconstitucionalidad propuesta por el señor KHODA BOX MOLLICK, fechada catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) en contra del Decreto Alcaldicio Nº478 de 21 de junio de 1991 el cual se exhibe a foja doce (12) en sus dos párrafos finales, cuyo texto es el siguiente:

'POR UNA PARTE EL ARTICULO 239 DE LA CONSTITUCION SEÑALA QUE EL ALCALDE ES EL JEFE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y POR LA OTRA, EL ARTICULO 239 SEÑALA QUE EL TESOREERO ES EL JEFE DE LA OFICINA O DEPARTAMENTO DE RECAUDACION DE LAS RENTAS MUNICIPALES Y DE LAS PAGADURIAS.

ILLOGICO SERIA QUE FRENTE A ESTAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SE PERMITIERA QUE LOS ALCALDES DESIGNARAN Y REMOVIERAN A SUS ARBITRIOS LOS FUNCIONARIOS QUE COADYUVAN A LA LABOR DE LOS TESOREROS MUNICIPALES, CUANDO LA LEY FUNDAMENTAL HA DISPUESTO QUE LOS TESOREROS NO PUEDEN SER NOMBRADOS NI REMOVIDOS POR LOS ALCALDES, ACEPTAR ESTA TESIS SERIA SOCABAR EL PRINCIPIO QUE ORIGINO LA FACULTAD OTORGADA AL CONSEJO MUNICIPAL''.

El Procurador de la Administración a quien le correspondió emitir concepto en este caso, se manifestó de la siguiente manera:

"De lo anterior se infiere que, el punto medular a determinar si la Alcaldesa esta facultada para destituir al señor Estrada, para lo cual es necesario saber previamente el estatus de este ex-funcionario, al momento en que se produjo su destitución. En otras palabras, si se trata de un funcionario público municipal cuya designación no corresponde a otra autoridad.

A tal efecto, apreciamos que reposa a fojas 4 del expediente copia autenticada del Decreto No. TM-4/92 de 9 de junio de 1992, por medio del cual se hizo el nombramiento del señor Estrada en la posición No. 938, con el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad y Pagos, por parte del Tesorero Municipal. Luego, a través del MEMORANDUM No. 525 R.H. fechado 26 de octubre de 1992, el Director Administrativo del Municipio de Panamá le comunica al señor Estrada que había sido trasladado del Departamento de Contabilidad, para los Comedores Municipales como Jefe, a partir de las fecha. En este caso, no se menciona cual es el acto en que se fundamenta la medida. Posterior a ello, el Tesorero Municipal, quien continuaba siendo la autoridad que designó al señor Estrada para ocupar el cargo de Jefe de Contabilidad y Pagos; le comunica a este, mediante MEMORANDO No. 155-92 del 29 de diciembre de 1992: que a partir de 12 de enero de 1993, volvía

a ocupar su puesto como Jefe del Departamento de Contabilidad. En otros términos, nunca se le destituyó de su puesto como subalterno del Tesorero Municipal, sino que estaba cumpliendo provisionalmente otras funciones dentro del Gobierno Local.

El 15 de enero de 1993, la señora Alcaldesa del Municipio de Panamá expide el Decreto No. 32 de esa fecha, en el cual se resuelve declarar cesante el nombramiento recaído en la persona de Eduardo Estrada -y, agrega como Jefe del Departamento de Contabilidad de los Comedores Municipales. Sin embargo, no existe constancia alguna de que al señor Estrada se le nombrara en ese cargo. Por el contrario, como dijimos, él aún era empleado de la Tesorería Municipal al momento de la supuesta destitución, por parte de la MAXIMA Autoridad del Municipio.

Para nosotros, es evidente que el señor Eduardo Estrada no ocupaba al momento de ser destituido un cargo cuyo nombramiento o designación no correspondiera a una autoridad distinta del Alcalde. Ese señor, estaba subordinado al Tesorero Municipal y formaba parte del personal de la Tesorería, cuando se produjo la cesantía de su nombramiento por la señora Alcaldesa. Esto se ve corroborado enormemente, por los documentos aportados al expediente Constitucional".

Un examen del expediente demuestra, que el actor acompañó a la demanda de inconstitucionalidad, en forma de pruebas preconstituídas, que son las únicas que se pueden presentar en este tipo de proceso, ya que éste no tiene fase probatoria, una serie de documentos que demuestran que el señor EDUARDO ESTRADA era un funcionario nombrado por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, y que en ningún momento fue funcionario de los que le corresponde nombrar y separar al Alcalde del Distrito de Panamá.

Así las cosas resulta evidente que la Alcaldesa no tenía entre sus atribuciones constitucionales y legales, el nombramiento del Jefe del Departamento de Contabilidad y pago de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, ya que el numeral 3 del artículo 240 de la Constitución Nacional, relacionado con el artículo 45, numeral 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, sólo le permite nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad. El numeral 15 del artículo 57 de la ley 106 de 1973, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: No 15. Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería.

En el presente caso se ha demostrado, con las pruebas preconstituidas presentadas al proceso, que el señor **EDUARDO ESTRADA**, era un funcionario de la Tesorería Municipal, por lo que resulta ostensible la violación del artículo 240 de la Constitución Nacional.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** el Decreto Alcaldicio # 32 por medio de la cual se declara cesante al señor **EDUARDO ESTRADA**,

NOTIFIQUESE

EDGARDO MOLINO MOLA

**RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ**

**WASIAN A. ECHEVERS
MIRTZA ANGELICA FRANFESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.**

DR. CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que Ramón Estevez Casal vendió a Créditos Santa Fé, S.A., el establecimiento comercial de su propiedad, **MUEBLERÍA Y JOYERÍA SANTA FE**, ubicado en Changuinola Bocas del Toro, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 1688 del 22 de mayo de 1990, que será cancelada.

Panamá, miércoles 23 de marzo de 1994.

L-305.587.40

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 2853 de nueve (9) de marzo de 1994 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE GONIA**, ubicado en Vía Brasil, No. 15, de esta ciudad, negocio amparado con la Licencia Comercial Tipo B, Registro 294321 de 24 de enero de 1979, a la Sociedad Anónima **DISTRIBUIDORA DE SION, S.A.**, inscrita a la Ficha 275766, Rollo 37016 e Imagen 0015 en la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público.

JOSE LOUREDO

FERRERO

Céd. No. N-13-73

L-305.292.83

Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que JILMA ELIZABETH ALVARADO ALMÓRES, con cédula Nº 9-62-745, ha adquirido los bienes de la sociedad anónima denominada **SEDERIA EL TROBOL, S.A.**, con RUC Nº 28875-74-233229, publicada en Santiago de Veraguas, L-66774

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que yo YADIRA RUJANO REYES, propietaria del establecimiento comercial denominado **TARSIS**, he

traspasado este negocio de persona natural a la persona jurídica denominada **GEOLAEFY, S.A.**

YADIRA RUJANO REYES
Cédula No. 8-235-722
L-305.757.84

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra, el establecimiento Comercial denominado **BODEGA Y ABARROTERIA ATLANTICO**, ubicado en Calle 11 y Ave. Justo Arosemena, Ciudad de Colón.

HO YAT HUNG

Cédula N-15-258

Comprador

Colón, 4 de abril de 1994

L-305.655.69

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se lleva al conocimiento del público en general que la sociedad **"CAESAR PARK HOTEL INC."**, ha vendido su establecimiento comercial denominado **"HOTEL CONTADORA CAESAR PARK"**, a la sociedad denominada **"CONTADORA RESORT INC., S.A."** según consta en la Escritura Pública número 1.855 del 28 de febrero de 1994 otorgada ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

Panamá, 31 de marzo de 1994.

CAESAR PARK HOTEL INC.

L-305.786.51

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 23 de marzo de 1994, he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE ESTRELLA KIM**, ubicado en Calle "I" y Calle 17 Oeste, Edificio Pádras, No. 11-36, local # 6-A de esta ciudad de propiedad del señor KIM JONG NAM mediante poder general que me otorgo mediante Escritura Pública No. 13703 de 12 de noviembre de 1990 de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, a la señora **SOFIA MARTINEZ DE CHIONG**.

Panamá, 23 de marzo de

1994

SOON DUK
KIM YOON
Cédula No. E-8-47836
L-305.791.94

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante contrato de compraventa celebrado el día 26 de enero de 1994, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **LICO-RES FRANCISCO**, ubicado en Avenida Principal, El Ingenio, Casa No. 41, Cuartel de Bethania de esta ciudad, a la señora **SIMALIA JOU CHIN**.

Panamá, 28 de marzo de 1994.

KEE HOW CHIN DE JOU

Cédula No. N-17-76

L-305.788.89

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que yo YADIRA RUJANO REYES, propietaria del establecimiento comercial denominado **TALLER Y VENTAS THARSIS** he traspasado este negocio de persona natural a la persona jurídica denominada **GEOLAEFY, S.A.**

YADIRA RUJANO REYES

Cédula No. 8-235-722

L-305.757.26

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 29 de marzo de 1994, en mi carácter de Presidente y Representante Legal y debidamente facultada para este acto, he vendido a nombre de la sociedad **EL VICTORIOSO, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **FERRERIA EL VICTORIOSO**, ubicado en Calle José Domingo Espinar #9, Calidonia de esta ciudad, al señor **LUC WEN TIAN**.

Panamá, 4 de abril de 1994.

EL VICTORIOSO, S.A.

JACINTA CHANG DE

LAM.

Presidente y

Representante Legal

Cédula No. 8-72-319

L-305.497.74

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo, Floramira o Floramila Castillo, con nombre usual, mujer, panameña, y mayor de edad, con cédula de Identidad personal 7-67-786 comerciante anuncio por este medio, que he vendido o traspasado el negocio **ABARROTERIA Y CARNICERIA BRISA DEL MAMEY**, al señor **JORGE CHU CHEUNG**, con cédula N-17-603, dicho negocio está ubicado en Samaria, Sector 1, Casa No. EN-87, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Atentamente

FLORAMILA CASTILLO

L-304.792.05

Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública Nº 25 del 4 de enero de 1993 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, modificada en la Ficha 213063, Rollo 41874, Imagen 0100 de la Sección de Micropefículas Mercantiles del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DISTRIBUIDORA ONE, S.A.**

L-306.357.12

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3.018 del 11 de marzo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de marzo de 1994, a la Ficha 219458, Rollo 41840, Imagen 0094 de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MIDDLE EAST SERVICES INTERNATIONAL, S.A.**

L-305.404.33

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2.702 de 7 de marzo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de marzo de 1994, a la Ficha 255404, Rollo 41736, Imagen 0031 de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ROWAN GROUP INC.**

L-305.503.10

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2.215 de 24 de febrero de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de marzo de 1994, a la Ficha 203732, Rollo 41736, Imagen 0051 de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PASTIMES INC.**

L-305.503.10

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2.873 de 9 de marzo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de marzo de 1994, a la Ficha 014792, Rollo 41741, Imagen 0063 de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **STELA MARIS SHIPPING CORPORATION INC.**

L-305.404.33

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2.701 de 7 de marzo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de marzo de 1994, a la Ficha 172061, Rollo 41728, Imagen 0067 de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GENIMEX, S.A.**

L-305.504.33

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3.287 de 16 de marzo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de marzo de 1994, a la Ficha 185183, Rollo 41808, Imagen 0058 de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DARCO OVERSEAS INC.**

L-305.504.33

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.601 del 24 de marzo de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 197032, Rollo 41887, Imagen 0002 ha sido disuelta

la sociedad denominada SNOWMASS HOLDINGS INC., el 6 de abril de 1994. Panamá, 8 de abril de 1994. L-306.007.67
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la

Escritura Pública No. 1566 del 23 de marzo de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micro-

película (Mercantil) del Registro Público a Ficha 099210, Rollo 41848, Imagen 0072 ha sido disuelta la sociedad denominada ASTRAL WORLD HOL-

DINGS, S.A. el 31 de marzo de 1994. Panamá, 6 de abril de 1994. L-306.083.67
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor en la presente demanda de cancelación contra el Registro No. 040728, Clase 25, correspondiente a la marca CHEROKEE y diseño, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad INNOVACION INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S.A. señor JACOBO SOFER, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 040728, Clase 25, correspondiente a la marca de fábrica CHEROKEE y diseño, promovido por la sociedad CHEROKEE, INC., a través de sus apoderados especiales a la firma forense ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de

ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de marzo de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor ESTHER MA. LOPEZ S. Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 28 de 1994

Director L-305.518.37
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición No. 3002, a la solicitud de registro de la marca de comercio KAIKO No. 063278, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad BOSTON INVESTMENTS ENTERPRISES CORP. señora ROSA MARIA RAMOS DELGADO, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3002, contra la solicitud de registro de la marca de comercio KAIKO, distinguida con el No. 063278 en clase 25, incoado por la sociedad KOOKAI (SOCIETE ANONYME), a través de sus apoderados especiales a la firma forense ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de marzo de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE

OLARTE

Funcionario Instructor ESTHER MA. LOPEZ S. Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 28 de 1994.

Director L-305.516.91
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca X-TRA, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad COMERCIAL CRESSIDA, INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2564, contra la

solicitud de registro de la marca X-TRA, distinguida con el No. 059157 en clase 29, propuesta por la sociedad DISTRIBUIDORA X COMERCIAL, S.A., a través de su Apoderado Especial LICDO. LEOSMAR A. TRISTAN.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de enero de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENSÓN I. BROCE

Funcionario Instructor ESTHER MA. LOPEZ S. Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de enero de 1994.

Director L-36.427.43
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5,
Panamá Oeste

EDICTO No. 028-DRA-94
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (1) FRANCISCO RUIZ ZAMORA (U) JUAN FRANCISCO RUIZ ZAMORA Y OTRO, vecino de EL NANCITO, Corregimiento de LA LAGUNA, Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de

identidad personal No. 8-88-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-193-93 según plano aprobado No. 88-06-10740 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 006.08 M2, ubicada en EL NANCITO, Corregimiento de LA LAGUNA, Distrito de SAN CARLOS, provincia de PANAMA, comprendida dentro de las siguientes linderos:

NORTE: Octavio Hidalgo Nicanor Quiróz, Bernardina Martínez
SUR: Camino al Barrero y al Nancito
ESTE: Camino al Nancito,

Escalístico Hidalgo y Escuela B Nancito
OESTE: Quebrada La Onda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la Corregiduría de LA LAGUNA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Copira, a los 21 días del mes de febrero de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc.
L-306.137.78
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Cocle
EDICTO Nº 86-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle.

HACE SABER:

Que el señor PEDRO SANCHEZ GUERREL vecino

del Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-97-1361 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-437-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 47 Has + 7161 10 Mts 2, ubicada en el Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Cocle, comprendida dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Alcides Miranda, Genaro González
SUR: Camino Real a Hacha
ESTE: Juan Soto, Hilario Martínez, Genaro González
OESTE: Alcides Miranda, Juan Gutiérrez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de LLANO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de abril de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
TEC. EFRAIN PENALOZA
Secretario Ad-Hoc
L-17908
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 85-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor JOSE ANGEL SANCHEZ ORTEGA, vecino del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 6-21-944 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-072-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 92 Has + 6435 80 M2, ubicada en el Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Coclé, s/o, Alvaro Quintero, Luis González, Ruperto López, Esteban Pérez
SUR: Pedro Sánchez, Alci-

des Miranda, Orlando Monte Alegre
ESTE: Camino a Cocleito, Eliseo Fernández
OESTE: Anastacia Mora

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de LLANO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de abril de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
TEC. EFRAIN PENALOZA
Secretario Ad-Hoc
L-17909
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 162-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que la señora NORMA A. CRUZ CASTILLO, vecino del Corregimiento de PICACHO, Distrito de OLA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-102-1116 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-0225-80, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 20 Has + 1720 70MC hectáreas EL PICACHO, Distrito de OLA, Corregimiento EL PICACHO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Eustaquio Cedeño / Juvenio Pérez
SUR: Silvio Aguilar
ESTE: Cecilio Pérez
OESTE: Camino al Cortezo / OLA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OLA en el Corregimiento de EL PICACHO y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de diciembre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
L-442151
Única publicación R.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 241

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor RUFINO ARIAS FAJARDO, varón, panameño, mayor de edad, casado, Técnico de Radio y Televisión, residente en Villa Guadalupe, Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-64-922.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN PABLO del Barrio _____, Corregimiento COLON, donde se llevara a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: Terreno Municipal con 30.00 Mts.

SUR: Predio de Omar Quintero con 30.00 Mts.

ESTE: Terreno Municipal con 10.00 Mts.

OESTE: Calle San Pablo con 20.00 Mts.

Área total del Terreno: Quinientos noventa y nueve metros cuadrados con un decímetro cuadrado (599 01 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectados.

Entreguese la senda copia del presente Edicto al interesado para su publicación en una sáve

en un periódico de gran circulación y en a Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

FDO. MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO
Alcalde
TOMAS RICARDO MARINO H.
Director Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Tomás Ricardo Marino H. Director del Dpto. de Catastro Municipal. L-306-239-69
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 270-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor EPIMENIO BERMUDEZ, vecino del Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-102-1768 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-429-91, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 2 Has + 6573 07 M2, ubicada en el Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Toribio y Quebrada El Bongo

SUR: Camino de servidumbre y propiedad de Domingo Aguilar

ESTE: Propiedad de Leonidas Domínguez OESIT. Propiedad de Abelcán Bermúdez y Manuel Toribio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de PIEDRAS GORDAS y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el

Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
L-442133
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 269-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor PABLO EMILIO CASTILLO TRUJILLO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-46-142 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-197-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has + 1,091 91 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Herminida Castillo SUR: Carretera que conduce a La Pedregosa a Penonomé

ESTE: Carretera La Pedregosa a Penonomé

OESTE: Magdalena Castillo Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CABECERA-PENONOME y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
L-442127
Única publicación R.